



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca,

27 MAYO 2019

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 9369-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Huari, contra la Municipalidad Distrital de Huachis, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:



Que, sobre la potestad sancionadora se debe señalar que es aquella facultad que tiene la administración pública para imponer sanciones administrativas a través de un procedimiento administrativo sancionador previo, entendiendo a la sanción administrativa como aquel mal que se le impone al administrado como consecuencia de la comisión de una conducta ilícita, y entendiendo a la sanción como la privación de un bien o un derecho o la imposición de un deber al infractor;



Que, respecto de los deberes del Estado el artículo 44° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación";



Que, acerca del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece lo siguiente: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto";

Que, sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua, en materia de recursos hídricos, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre la infracción en materia de agua el artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece lo siguiente: "Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones";

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457 -2019-ANA-AAA.M



Que, respecto de las autorizaciones de vertimiento, el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala lo siguiente: *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva";*



Que, sobre la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 135.1 del artículo 135°, del mismo cuerpo normativo, señala que: *"Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuados en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua";*



Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, sobre la actividad de fiscalización el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos";*

Que, en materia de recursos hídricos la actividad de fiscalización es realizada por las Administraciones Locales de Agua, en ese sentido el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece lo siguiente: *"Las Administraciones Locales de Agua, son las Unidades Orgánicas de la Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales (...)".* Sobre las funciones de estas Administraciones el literal c) del artículo 48, del mismo cuerpo legal, establece que: *"Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones. (...) c) Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua";*

Que, respecto de la protección del agua y las funciones de vigilancia y fiscalización de la Autoridad Nacional de Agua, el artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente: *"La Autoridad Nacional, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables (...). La Autoridad Nacional, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponde (...);*

Que, en cumplimiento de su función de fiscalización, con fecha 10 de noviembre de 2018, la Administración Local de Agua Huari, realiza una inspección ocular en la localidad de Huachis, en donde se verificó lo siguiente:

1. Dos puntos de descarga de vertimientos de aguas residuales hacia la Quebrada Quillicsha.
2. Las aguas residuales se derivan de dos unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas (Tanques sépticos). El primero ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84, Este: 269 097 y Norte: 8959276 a 3 202 msnm. El segundo ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84, Este: 269 198 y Norte: 8959334 a 3 204 msnm.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457 -2019-ANA-AAA.M



3. El vertimiento se realiza, a través, de un canal de concreto de 40 cm de ancho por 60 cm de alto, que conduce finalmente a la margen izquierda de la Quebrada Quillicsha cuyas aguas tributan al Río Huachis y esta a su vez, es tributaria del Río Mosna.
4. El caudal del vertimiento de aguas residuales es de 3,5 l/s.
5. La operación y mantenimiento de las Unidades de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Tanques Sépticos) proviene del distrito de Huachis, bajo responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Huachis.



Que, en base a la actividad de fiscalización, la Administración Local de Agua Huari, en su condición de Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador, emite el Informe Técnico N° 011-2019-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, de fecha 16 de enero de 2019, en el cual concluye:

1. Se ha verificado la existencia de dos puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la localidad de Huachis, que son descargadas en la Quebrada Quillicsha.
2. Los vertimientos de aguas residuales no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
3. Dicha conducta constituye infracción administrativa en materia de recursos hídricos, la misma que se encuentra tipificada en el numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos.
4. Por tanto, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Huachis.



Que, de acuerdo a la recomendación del informe de diligencia preliminar de fiscalización, la Administración Local de Agua Huari, mediante Notificación N° 010-2019-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI, con fecha 17 de enero de 2019, se notifica a la Municipalidad Distrital de Huachis, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por haber cometido infracción administrativa en materia de recursos hídricos, consistente en realizar vertimientos de aguas residuales en la Quebrada Quillicsha, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos sus descargos;

Que, mediante Oficio N° 034-2019-MDHs/A, de fecha 07 de febrero de 2019, la Municipalidad Distrital de Huachis, presenta sus descargos sobre la imputación de la infracción, fundamentando básicamente lo siguiente:

1. Están realizando los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Único de Proceso de Adecuación – RUPAP.
2. Adjunta el Informe N° 007-2019-MDHs/JEFDES/IRPA, el que a su vez adjunta el Informe Técnico N° 001-2019/MDHs/ATM/CAFR, en el cual reitera su fundamento expuesto anteriormente.

Que, de la revisión de los descargos, estos no contienen fundamentos técnicos y legales, que refuten la imputación de los cargos, por lo que, en el caso concreto, al no contar con la autorización de vertimientos de aguas residuales otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, corresponde sancionar de acuerdo al informe final de instrucción del procedimiento sancionador y conforme a los fundamentos legales expuestos en los considerandos precedentes;

Que, concluida la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, la Administración Local de Agua Huari, formula su informe final de instrucción el mismo que se encuentra consignado como Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA-M-ALA.HUARI, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual concluye que:

1. Se ha determinado la comisión de la infracción administrativa consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
2. Se ha determinado que la responsable de la infracción es la Municipalidad Distrital de Huachis.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 452 -2019-ANA-AAA.M



3. Por ello, en virtud a lo que se establece en el literal d) del numeral 278.3 del artículo 278, y en el numeral 279.1 del artículo 279 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se debe imponer una sanción administrativa de multa de 2.1 UIT.
4. Recomienda, se exhorte a la Municipalidad Distrital de Huachis, a presentar un Plan de Contingencia en el corto plazo, para evitar la polución de las aguas superficiales de la quebrada Quillicsha.
5. Recomienda, que la Municipalidad Distrital de Huachis, inicie los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua, y así obtener la autorización para realizar vertimientos de aguas residuales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; con fecha 20 de febrero de 2019 y mediante Notificación N° 014-2019-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI, se notifica a la Municipalidad Distrital de Huachis, el Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA-M-ALA.HUARI, de fecha 15 de febrero de 2019) concediéndole al administrado un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice sus descargos correspondientes;

Que, pese a estar notificado la Municipalidad Distrital de Huachis, no presenta sus descargos, sobre la imputación de los cargos y su consiguiente sanción;

Que, respecto de la calificación de las infracciones sobre vertimientos de aguas residuales sin autorización, de acuerdo a lo establecido en el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no podrán ser calificados como infracciones leves, entre otras, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Y en concordancia con lo señalado en el numeral 279.2 del artículo 279° del mismo cuerpo legal, las sanciones o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, independientemente de las multas que pueda imponer la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad también puede imponer medidas complementarias, en tal sentido, el numeral 280.1 del artículo 280 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala lo siguiente: *"Las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua no eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, clausurando el pozo, reparando las cosas dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la falta o pagando el costo de las demoliciones o reparaciones. En todo caso, indemnizará los daños y los perjuicios ocasionados, lo que será determinado en sede judicial"*;

Que, en ese sentido, se deberán tomar medidas correctivas para minimizar los impactos a los recursos hídricos o la polución que ocasionen perjuicio a la salud humana, por ello, la Municipalidad Distrital de Huachis, independiente del pago de la multa, deberá tomar acciones necesarias y urgentes a fin de subsanar las deficiencias que presenta la Unidad de Tratamiento de aguas residuales cuya administración está a su cargo, a fin de evitar que se continúe con la afectación a la calidad del recurso hídrico de la Quebrada Quillicsha. Asimismo, en el marco de estas medidas correctivas, la Municipalidad Distrital de Huachis, de manera urgente deberá de realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener la autorización de vertimientos de aguas residuales y así evitar seguir incurriendo en la comisión de la infracción materia del presente procedimiento sancionador;

Que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas complementarias, la Administración Local de Agua Huari, en el marco de su función de fiscalización, de manera periódica, deberá de realizar las acciones de verificación *in situ* de la ejecución de las medidas complementarias y así prevenir el deterioro y proteger el estado de los sistemas acuáticos de la Quebrada Quillicsha y sus bienes asociados;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457 -2019-ANA-AAA.M

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huari y el Informe Legal N° 339-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa de multa de 2.1 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, a la Municipalidad Distrital de Huachis, por infracción en materia de recursos hídricos consistente en efectuar vertimiento de aguas residuales en la Quebrada Quillicsha, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medida complementaria, que la Municipalidad Distrital de Huachis, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá presentar un Plan de Contingencia, para evitar la continuidad de la polución del recurso hídrico de la Quebrada Quillicsha. El seguimiento de la ejecución de la presente medida estará a cargo de la Administración Local de Agua Huari, quien deberá de informar a esta Autoridad de las acciones realizadas por el infractor para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Municipalidad Distrital de Huachis, deberá de realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua a fin de obtener la autorización de vertimientos de aguas residuales, y evite de esta manera, seguir incurriendo en la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos y por tanto la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174 del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón y a la Administración Local de Agua Huari, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que en caso de caso de incumplimiento del pago de la multa se remitirá el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR a la Administración Local del Agua Huari, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Huachis. Asimismo, hágase de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – FEMA, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua